

**PERÚ**Ministerio
del Ambiente**aquafondo**
INVERSIÓN EN AGUA PARA LIMA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y EL FONDO DE AGUA PARA LIMA Y CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, el **Ministerio del Ambiente**, en adelante **MINAM**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20492966658, con domicilio legal en avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, Urb. San Felipe, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la señora **NANCY CHAUCA VÁSQUEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10886455, designada mediante Resolución Suprema N° 009-2023-MINAM y con facultades según Resolución Ministerial N° 055-2023-MINAM; y, de la otra parte, **Fondo de Agua para Lima y Callao**, en adelante **AQUAFONDO**, con RUC N° 20601106192, con domicilio legal en calle José Toribio Polo N° 327, oficina 406, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, señora **MARIELLA SÁNCHEZ GUERRA**, identificada con DNI N° 02841519, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 13587557 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; los que de manera individual se identificarán como **"PARTE"** y en conjunto como **"LAS PARTES"**, quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTEDECENTES

- 1.1. Mediante Carta N° 049-2023-DE-AQF del 3 de marzo de 2023, **AQUAFONDO** expresa su intención al **MINAM** de firmar un Convenio a fin de que ambas instituciones aúnen sus esfuerzos para la promoción y el fortalecimiento de acciones conjuntas que contribuyan con la seguridad hídrica de las comunidades campesinas, distritos y provincias cuya jurisdicción se encuentre sobre las cuencas Chillón, Rímac, Lurín y/o Alto Mantaro.
- 1.2. Tomando en cuenta la importancia de la cooperación entre **LAS PARTES**, se considera necesaria la suscripción del presente Convenio con el objetivo de continuar el desarrollo de acciones conjuntas que coadyuvarán a alcanzar sus objetivos en el marco de sus funciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El presente Convenio se encuentra en el marco de los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE).
- Decreto Supremo N° 017-2018-MINAM, que aprueban los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

aquafondo
INVERSIÓN EN AGUA PARA LIMA

- Decreto Supremo N° 017-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental.
- Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM. Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos y modificado con el Decreto Supremo N.° 033-2021-MINAM.
- Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 034-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.
- Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, que aprueba los Lineamientos de política para el Ordenamiento Territorial.
- Resolución Ministerial N° 014-2021-MINAM, Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para el Diseño e Implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Resolución Ministerial N° 096-2021-MINAM, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático del Perú.
- Resolución Ministerial N° 136-2021-MINAM, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Integrada de los Recursos Naturales.
- Resolución Ministerial N° 152-2021-MINAM, Resolución Ministerial que aprueban los Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de las Estrategias Regionales de Cambio Climático y sus anexos.
- Resolución Ministerial N° 196-2021-MINAM, Resolución Ministerial que aprueban los Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de los Planes Locales de Cambio Climático y sus anexos.
- Resolución Ministerial N° 121-2022-MINAM, Resolución Ministerial que establecen los ejes temáticos de investigación ambiental 2022-2030, en el marco de la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- Resolución Ministerial N° 207-2022-MINAM, Resolución Ministerial que dispone la publicación de la Agenda de Investigación Ambiental al 2030.
- Resolución Ministerial N° 031-2023-MINAM, Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para la incorporación de la información ambiental en la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.
- Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, Resolución Ministerial que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución de Secretaría General N° 150-2021-MINAM, Resolución de Secretaría General que aprueba la Directiva N° 013-2021-MINAM/SG, “Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente”.

La referida normativa incluye sus respectivas disposiciones complementarias y/o modificatorias, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

3.1. MINAM

El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El **MINAM** tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

aquafondo
INVERSIÓN EN AGUA PARA LIMA

generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. En adición, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, el **MINAM** ejerce la rectoría del sector ambiental que comprende los servicios ecosistémicos en el Perú.

3.2. **AQUAFONDO**

Es una plataforma de articulación que moviliza recursos para conservar, proteger y restaurar las cuencas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, y así contribuir en la provisión continua de agua de calidad para los usuarios de las cuencas y principalmente para la población de Lima y Callao.

Su misión es contribuir a la seguridad hídrica de Lima, a través de la promoción de inversiones sostenibles en servicios ecosistémicos y la incidencia en políticas públicas, en alianza con actores públicos y privados, y con el soporte de la investigación científica.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para promover, desarrollar y consolidar acciones conjuntas entre **LAS PARTES**, que contribuyan con la seguridad hídrica de las comunidades campesinas, distritos y provincias, cuya jurisdicción se encuentre sobre las cuencas Chillón, Rímac, Lurín y/o Alto Mantaro; a través de programas, proyectos o actividades para el fortalecimiento de capacidades e investigaciones en las materias de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE), infraestructura natural, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, diversidad biológica, áreas naturales protegidas, ordenamiento territorial, gestión integrada de los recursos naturales y cambio climático.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 El **MINAM** se compromete a:

- a. Coordinar con **AQUAFONDO** espacios de diálogo, articulación y de fortalecimiento de capacidades que promuevan el diseño e implementación de los MERESE, la conformación de las Plataformas de Buena Gobernanza, la inscripción de los acuerdos en el Registro Único de MERESE y/o las estrategias de financiamiento que contribuyan con la sostenibilidad de los acuerdos de MERESE, así como, la gestión integrada de los recursos naturales, la implementación de intervenciones en infraestructura natural, entre otras materias objeto del presente convenio.
- b. Fortalecer a nivel local conocimientos en materia de gestión integral del cambio climático en las medidas de adaptación, así como en el uso del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación (SIMOM) a ser implementado con el apoyo de **AQUAFONDO** y en coordinación con las autoridades locales, en función a lo previsto en la Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento.

5.2 **AQUAFONDO** se compromete a:

- a. Promover e impulsar, en coordinación con el **MINAM**, el desarrollo de nuevas iniciativas MERESE y la elaboración de instrumentos o herramientas para el diseño e implementación de estas iniciativas, así como, apoyar en la coordinación de los espacios de diálogo, articulación y/o de fortalecimiento de capacidades que promuevan la aplicación de la gestión integrada de los recursos naturales y la implementación de intervenciones en infraestructura natural, entre otras materias objeto del Convenio, incluyendo la articulación de los tres niveles de gobierno -nacional, regional y local- y los actores públicos y privados; que interactúan con las comunidades campesinas, cuya jurisdicción involucre el territorio de las cuencas Chillón, Rímac, Lurín y/o Alto Mantaro.
- b. Apoyar al **MINAM** en el desarrollo de los procesos de Ordenamiento Territorial para la formulación de instrumentos que identifiquen las potencialidades y limitaciones del territorio, como base para la identificación de proyectos de inversión u otras intervenciones de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

aquafondo
INVERSIÓN EN AGUA PARA LIMA

conservación o recuperación e incorporar progresivamente en los programas y/o proyectos que desarrolle y/o ejecute en las cuencas Chillón, Rímac, Lurín y/o Alto Mantaro, el componente ambiental, así como temas vinculados al análisis de riesgos ante los efectos del cambio climático en la implementación de las medidas de adaptación al cambio climático.

- c. Apoyar al **MINAM** en el diálogo, articulación y/o asistencia técnica con los gobiernos locales que se encuentren en la formulación, implementación, monitoreo, evaluación, reporte y/o actualización del Plan Local de Cambio Climático u otros instrumentos que incorporen medidas de adaptación y mitigación contra el cambio climático, previa coordinación con los gobiernos regionales de su jurisdicción, a través de los Puntos Focales de Cambio Climático; así como, en los aspectos relacionados a la gestión territorial aprobados por la autoridad competente que coadyuven a fortalecer la ocupación ordenada del territorio y el uso sostenible de los recursos naturales.
- d. Facilitar información al **MINAM** para el registro de evidencias en el SIMOM, en cuanto al componente de adaptación.
- e. Propiciar la difusión de información ambiental en colaboración con el **MINAM**, en relación a las categorías de aprovechamiento hídrico, calidad del agua, institucionalidad y gobernanza, financiamiento, cultura del agua y/o gestión de riesgos y cambio climático, de corresponder.

5.3. Las **PARTES** se comprometen a:

- a. Suscribir las constancias de las actividades realizadas conjuntamente en el marco del presente Convenio.
- b. Poner a disposición su capacidad técnica para el cumplimiento y ejecución de las actividades que deriven del presente Convenio.
- c. Promover conjuntamente actividades, proyectos y programas de fortalecimiento de capacidades de la ciudadanía y otras iniciativas orientadas a la conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, que contribuyan a la seguridad hídrica en las cuencas Chillón, Rímac, Lurín y/o Alto Mantaro.
- d. Evaluar la información con relevancia ambiental del repositorio digital "Hub del Agua" de **AQUAFONDO** que podrá ser incorporada a la plataforma digital SINIA considerando los mecanismos establecidos en el Reglamento del SINIA y sus lineamientos.
- e. Promover conjuntamente la investigación científica vinculada a los recursos hídricos del Perú y que contribuya a incrementar el conocimiento alineado con los ejes temáticos de investigación ambiental 2022-2030 y la Agenda de Investigación Ambiental vigente, en el marco de la Política Nacional del Ambiente al 2030, mediante diversas estrategias como la elaboración de resúmenes de política (Policy Brief), diálogos académicos, espacios de articulación, entre otras acciones de divulgación científica.
- f. Otros compromisos que se generen a consecuencia de la ejecución del presente Convenio, de común acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

aquafondo
INVERSIÓN EN AGUA PARA LIMA

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades en el marco del presente Convenio serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

8.1. **LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo:

- Por el **MINAM**: El/La Director(a) General de Economía y Financiamiento Ambiental del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- Por **AQUAFONDO**: El/La Coordinador/a de la Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación.

8.2. Los coordinadores se encargarán del planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las acciones que forman parte del presente Convenio, así como también del monitoreo de los resultados obtenidos.

8.3. En caso de que alguna de **LAS PARTES** designe un nuevo o nuevos coordinadores, ello se notificará a través de una carta simple dirigida a la otra **PARTE** con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EVALUACIÓN

El **MINAM**, en coordinación con **AQUAFONDO**, realizará una evaluación anual de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del **MINAM**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PLAN DE TRABAJO

Previo a la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos en virtud del mismo. El Plan de Trabajo será aprobado por los coordinadores de **LAS PARTES**, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este documento. De considerarlo conveniente, pueden elaborarse planes anuales. Dichos planes formarán parte integrante del Convenio y priorizarán las acciones y metas concertadas, así como los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO

11.1. **LAS PARTES**, durante la ejecución del Convenio, convienen en promover la gestión del conocimiento propiciando la recopilación y difusión de los productos que se generen.

11.2. **LAS PARTES** identifican y autorizan la difusión de los productos, estudios, publicaciones, investigaciones o resultados con relevancia ambiental que se genere con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, a través de la plataforma digital del SINIA y repositorio digital "Hub del Agua", con observancia de las disposiciones respecto a la Propiedad Intelectual de la cláusula duodécima del presente Convenio.

11.3. Previa a la difusión, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del **MINAM** verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 150-2023-MINAM, que aprueba los "Lineamientos para la gestión de la identidad e imagen institucional del Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos". Toda difusión generada en el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

aquafondo
INVERSIÓN EN AGUA PARA LIMA

marco del presente Convenio, deberá ser comunicado a la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental del **MINAM** o a la Unidad de Comunicaciones de **AQUAFONDO**, según corresponda, para las coordinaciones y gestiones correspondientes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 12.1. **LAS PARTES** pueden producir documentos, informes, estudios y planos, así como documentos sobre temas específicos, utilizando la información de las bases de datos o la información producto de esfuerzos conjuntos de ambas partes. Salvo que **LAS PARTES** convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichos documentos pertenecerán a la **PARTE** que lo elabore.
- 12.2. Si el documento es elaborado conjuntamente por el **MINAM** y **AQUAFONDO**, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual pertenecerán conjuntamente a **LAS PARTES**. En este caso, ni el **MINAM** ni **AQUAFONDO** publicarán o distribuirán los documentos sin el consentimiento previo de la otra **PARTE**, y sin reconocer en la publicación la participación del otro. **LAS PARTES** garantizan y se comprometen a no infringir los derechos de propiedad intelectual de otros, con motivo de la ejecución de este Convenio.
- 12.3. Si el documento es elaborado conjuntamente, cada **PARTE** deberá asegurarse que la otra parte reciba una copia del documento generado.
- 12.4. Los nombres, logotipos y línea gráfica del **MINAM** y **AQUAFONDO** no se pueden utilizar para ningún propósito externo sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 13.1. La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 13.2. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.
- 13.3. El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- 13.4. **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Cuando la información se encuentra en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por **LA PARTE** receptora de la información.
 - b. Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PARTE** de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

- 14.1. **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

aquafondo
INVERSIÓN EN AGUA PARA LIMA

corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

- 14.2. La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 15.1. Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.
- 15.2. La modificación del presente Convenio estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 16.1. Cualquiera de **LAS PARTES** tendrá derecho a resolver este Convenio mediante la notificación a la otra **PARTE** de dicha de decisión, con treinta (30) días calendario de anticipación. Al recibir la notificación de resolución de una **PARTE**, la otra **PARTE** tomará la acción necesaria para cancelar compromisos pendientes relacionados con sus tareas según Convenio.
- 16.2. Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:
- El mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
 - El impedimento de carácter legal.
 - El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, luego de vencido el plazo a que hace referencia la Cláusula Vigésima Primera del presente Convenio.
 - El incumplimiento de los compromisos asumidos por algunas de **LAS PARTES** en el presente Convenio. En el presente supuesto, la **PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra **PARTE**, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, la **PARTE** afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- 16.3. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta el vencimiento del plazo de treinta (30) días calendario que se hace referencia en el numeral 16.1 de la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

- 17.1. **LAS PARTES** acuerdan que cualquier conflicto o controversia directa o indirecta que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del Convenio, incluidas las relacionadas con su validez, eficacia, ejecución y cumplimiento serán tratadas de manera directa buscando una solución amistosa y cordial.
- 17.2. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

aquafondo
INVERSIÓN EN AGUA PARA LIMA

Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS DOMICILIOS

- 18.1. Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 18.2. Toda la documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada cuando sea por escrito, dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, o por los siguientes medios que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:
- Por el **MINAM**: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>
 - Por **AQUAFONDO**: contacto@aquafondo.org.pe y jfernandez@aquafondo.org.pe
- 18.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, caso contrario, se tendrá por no comunicada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

La suscripción del presente Convenio no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS OBLIGACIONES COLATERALES

La suscripción del presente Convenio no conlleva obligaciones colaterales no establecidas en él, o que escapen a su objeto. Sin embargo, podrá incorporarse, cualquier otra actividad no contemplada en el mismo, siempre que esté vinculada a los objetivos del presente Convenio, previa aprobación adoptada de común acuerdo por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN

- 21.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determine la suspensión.
- 21.2. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.
- 21.3. La **PARTE** imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra **PARTE** la suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA INTERPRETACIÓN

- 22.1. **LAS PARTES** dejan constancia que, en caso de existir cualquier duda, controversia o disputa respecto a la interpretación del Convenio o cualquiera de sus extremos o expresiones, prevalecerá la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo a los artículos 1361 y 1362 del Código Civil.
- 22.2. La interpretación de sus cláusulas se realiza por medio de las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas, debiendo considerarse que las



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

aquafondo
INVERSIÓN EN AGUA PARA LIMA

expresiones que contengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y objeto del Convenio, conforme a los artículos 168 y 169 del Código Civil.

En la ciudad de Lima, en señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma digital para su celebración, por **LAS PARTES**.

Nancy Chauca Vásquez

Viceministra de Desarrollo Estratégico de los
Recursos Naturales

MINAM

Mariella Sánchez Guerra

Directora Ejecutiva

AQUAFONDO